

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
JOV. República



433

RECTIFICA DECRETO EXENTO N° 730 DE
2003, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

D. EXENTO, N° 836

SANTIAGO, 11 JUL. 2006

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 730 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Memorándum Técnico (DAD) N° 03/06 de fecha 24 de abril de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en oficio ORD./P.A./N° 170125804 de fecha 27 de julio de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/5384 de 18 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Exento N° 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chepiquilla**, en la IV Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda rectificar las coordenadas geográficas del sector, con el objeto de regularizar la cartografía base del área antes individualizada;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
11 JUL 2006	
TERMINO DE TRAMITACION	

DECRETO:

Artículo Único. Rectifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Cheplquilla*, en la IV Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

(CARTA IGM N° 3130-7130, 1° ED. 1967, ESC. 1: 50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	31° 43' 00,53"	071° 32' 30,57"
B	31° 43' 06,20"	071° 32' 42,24"
C	31° 44' 22,91"	071° 32' 42,85"
D	31° 44' 06,98"	071° 32' 12,15"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

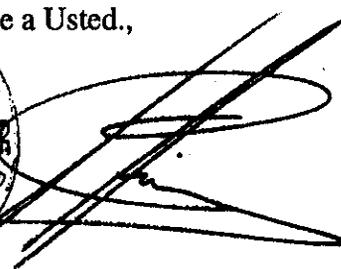
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



INGRID ANTONIEVIC HAHN
Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción.


Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted.,


SUBSECRETARIO DE PESCA


Carlos Hernandez Salas
Subsecretario de Pesca